



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (8) de abril del dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 47001405300920160066201**

ASUNTO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTISERVICIOS BARICHARA LTDA –  
COOMULSEB  
DEMANDADO: LEONIDAD MONTAGUT CACERES

Habiéndose interpuesto oportunamente el recurso de alzada y presentándose los reparos concretos contra la decisión, el despacho procederá a su admisión siguiendo los parámetros del artículo 14 del decreto 806 de 2020, por estar vigente al momento en que se interpuso el recurso a la luz del artículo 40 de la ley 153 de 1887.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

PRIMERO: Admitase la apelación interpuesta por el extremo activo, contra la sentencia proferida el 1 de marzo de 2022 por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, al interior del Proceso referido.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia sin que se presenten solicitudes probatorias de las partes, córrase traslado al extremo recurrente, para que, respetando los tópicos planteados en los reparos concretos, sustente la apelación interpuesta contra la citada sentencia, por el término de cinco (5) días. Cumplidos los cuales, se correrá un lapso igual para que el extremo no recurrente efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

TERCERO: En la hipótesis de elevarse petición de pruebas por los contendores procesales durante el término de ejecutoria de este proveído, vuelva el expediente al despacho, para evaluar su viabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ARGEMIRO VALLE PADILLA  
JUEZ